

Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

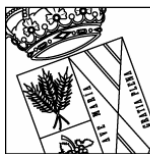
Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

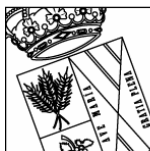
- a) Por la comisión de una infracción tributaria simple, del importe de la sanción
- b) Por la comisión de una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En el supuesto de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece:

- a) En el caso del aprovechamiento de la vía pública con reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo para la entrada de vehículos, así como para aparcamiento exclusivo, reserva de espacio para carga y descarga, será la longitud expresada en metros lineales paralelamente al borde de la acera de la zona reservada, o en su caso el número de plazas de garajes en los edificios de apartamentos o viviendas plurifamiliares, establecimientos comerciales, industriales y edificios de oficinas y naves industriales.
- b) Por días, cuando el aprovechamiento se refiera a reserva total o parcial de la vía pública.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

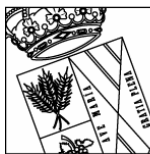
ARTICULO 6. TARIFAS

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:
 - a) Reserva de la vía pública por entrada de vehículos o carruajes:
 - I. Vivienda unifamiliar: 9 € por metro lineal.
 - II. Locales comerciales, industriales y naves industriales: 18 € por metro lineal.
 - III. Viviendas plurifamiliares, establecimientos comerciales, industriales y edificios de oficinas y naves industriales: 3 € por plaza de aparcamiento.
 - IV. Entrada con garaje a inmuebles para la venta, alquiler, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado y otros: 24 € por metro lineal.
 - b) Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo (mudanzas y análogos): 18 € por metro lineal / día.
 - c) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga, y aparcamiento exclusivo para motos y quads: 19 € por metro lineal.
 - d) Cierre total o parcial de la vía pública a la circulación:
 - I. Cierre total de la calzada: 190 € por día o fracción.
 - II. Cierre parcial de la calzada: 95 € por día o fracción.
 - e) Adquisición de placas de reserva de vía pública:
 - I. Vado permanente: 13 € por placa.
 - II. Para carga y descarga: 124 €.

Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota, prorrateándose por trimestres naturales.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

No obstante lo anterior, la baja en el padrón de contribuyentes exige como requisito ineludible la devolución de la placa numerada, salvo en los casos de cambio de titularidad

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el periodo impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración de ingreso

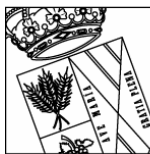
1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso establecido por el Ayuntamiento.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del inmueble en el padrón del tributo, incluyéndose aquel trimestre en que se produce el alta o la baja correspondiente.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia. Se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo, indicando, en su caso, el número de plazas de garaje en el supuesto de aparcamiento colectivo.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja.

3. Efectuada la autoliquidación, tratándose de placas de vados, el interesado o persona autorizada por el mismo, retirará de las dependencias municipales, previa presentación de la carta de pago, la placa numerada, según modelo homologado por el Ayuntamiento, para su colación en el lugar autorizado.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

En dichas dependencias municipales se anotará el registro abierto al efecto, las placas entregadas con la numeración correspondiente, fecha de la licencia, nombre y apellidos y DNI del titular y emplazamiento autorizado.

A las mismas normas quedan sujetos quienes deseen obtener licencia de reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, si bien en este supuesto se podrá sustituir la obligación de colocación de placa numerada por otro tipo de señalización más adecuado, siendo por cuenta del Ayuntamiento la instalación de la misma.

4. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa tiene carácter periódico, y deberá ser notificada colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tabón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El alta en el padrón se habrá producido con la autoliquidación del interesado, en caso contrario se deberá notificar personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes adjuntándole la oportuna liquidación.

5. En los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a la tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se considerará infracción tributaria en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, así como lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.